

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DECLARACION DE UNION MARITAL.
DEMANDANTE:	SHIRLY JOHANA PEREZ OROZCO
DEMANDADO:	LINA SOFIA PINZON REDONDO, HANNA NICOLE PINZON REDONDO
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2021-00215-00.

Procede el despacho en esta oportunidad a dejar sin efecto la providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022), mediante la cual se dispuso, fijar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 132 de Código General del Proceso, que agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar un control de legalidad para precaver futuras nulidades procesales.

Al descender el despacho al caso bajo estudio, se advierte que dentro del presente asunto está pendiente de nombrar curador ad-litem a los herederos indeterminados, atendiendo que ya se surtió su emplazamiento, motivo por el cual se incurrió en un error procedimental a la hora de fijar fecha para evacuar la diligencia de que trata el artículo 372 ejusdem; cuando aún no se ha trabado la Litis en debida forma.

Por lo anterior el auto adiado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022), debe dejarse sin efecto, lo contrario conllevaría a mantener el error advertido y como bien es sabido, el artículo 230 constitucional somete a los jueces al imperio de la ley, así como el artículo 29 ibídem al debido proceso y en general nuestro ordenamiento al desarrollo del principio de legalidad.

En su lugar, se dispondrá de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, designar como curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILSON HERNANDO PINZON ORJUELA (QEPD), al doctor ALFYD ELED VANEGAS HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.205.892 expedida en Maicao (La Guajira) y T.P. 170.962 del C.S de la J. Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica

inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia dl Circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto la providencia proferida por este Juzgado el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022), por lo brevemente motivado.

Segundo: Designar como curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILSON HERNANDO PINZON ORJUELA (QEPD), al doctor ALFYD ELED VANEGAS HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.205.892 expedida en Maicao (La Guajira) y T.P. 170.962 del C.S de la J. Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez (e),



CARMEN RITA ROYS CORZO